



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 443-2025-GM/MPH

Huancavelica, 24 de noviembre 2025

VISTO.

El Expediente administrativo de registro N° 20696-2025, de fecha 24 de octubre del 2025, presentado por la Sra. MARIA TERESA TREJO DAVILA, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 042-2025-GDE/MPH., emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 42-2025-GDE/MPH., de fecha 15 de octubre del 2025, se resuelve sancionar a la administrada MARIA TERESA TREJO DAVILA, identificado con DNI N° 23206372, en su condición de titular del establecimiento comercial, venta de venturas ubicado en el puesto N° 213 del interior del Mercado de Abastos de Huancavelica, con la imposición de una multa pecuniaria de 10% de una UIT vigente al momento de la infracción, equivalente a la suma de S/525.00 soles, por encontrarse incurso dentro del Código de Infracciones GDE-74, por la venta de alimentos envasados con fecha de vencimiento expirado, sanción prescrita en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) inserta por Ordenanza Municipal N° 024-2017-CM/MPH;

Que, a través del documento de vistos de la presente resolución, la señora MARIA TERESA TREJO DAVILA, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución invocada en el considerando que antecede, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el recurso interpuesto;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con decreto Supremo N° 004 2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen sus competencias mediante ordenanzas y reglamentos con rango de ley en su jurisdicción. En tal sentido, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en ejercicio de dicha facultad normativa, aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 024-2017 CM/MPH el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), los cuales regulan las infracciones, sanciones y procedimientos aplicables en materia de desarrollo económico local, comercio y salubridad;

Que, en la infracción GDE-74, la apelante sostiene que los productos observados no se encontraban en exhibición ni a la venta, sino separados en una caja sellada lista para su eliminación. Sin embargo, de la revisión del Acta de Constatación de fecha 18 de septiembre de 2025 y de las fotografías adjuntas, se advierte que no existe evidencia alguna de caja sellada o señalización de almacenamiento, observándose que los productos vencidos se hallaban en inmediaciones del puesto de venta, lo cual contradice la versión de la administrada;

Que, en aplicación del principio de verdad material, recogido en el artículo IV numeral 1.11 del Título Preliminar y el artículo 3.1 del TUO de la Ley N° 27444, la administración debe resolver los procedimientos administrativos sobre la base de los hechos efectivamente comprobados. En este contexto, los actos de constatación y las fotografías que constituyen documentos públicos que gozan de presunción de veracidad y legitimidad, conforme al artículo 139° del mismo cuerpo legal. Además, el artículo 254° numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera literal que: "Se presume que las declaraciones de los administrados, así como las actuaciones y declaraciones de los servidores y funcionarios públicos, responden a la verdad de los hechos que afirman." Por tanto, las diligencias efectuadas por el personal de fiscalización municipal y sus actas de constatación gozan de crecibilidad y presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, la cual no ha sido aportada por la apelante;

Que, asimismo, la apelante no ha presentado medios probatorios idóneos que acrediten que los productos vencidos se encontraban efectivamente separados para su eliminación, por lo que no se desvirtúan los hechos constatados por la autoridad municipal. En consecuencia, se mantiene la validez del acta y de la sanción impuesta por la infracción GDE-74. Finalmente, en observancia del principio de razonabilidad, previsto en el artículo 230° del TUO de la Ley N° 27444, la multa equivalente al 10% de la UIT resulta proporcional a la gravedad de la infracción, considerando que la exposición de alimentos vencidos en el área de venta representa un riesgo directo para la salud pública y los consumidores, configurando plenamente la infracción GDE-74 del CUIS;

Que, mediante Opinión Legal N° 181-2025-GA/MPH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Maria Teresa Trejo Dávila, identificada con DNI N° 23206372, contra la Resolución Gerencial N° 42-2025 GDE/MPH, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, (...);



Que, en ese contexto, por los argumentos indicados en los considerandos que antecede, el recurso interpuesto por la señora MARIA TERESA TREJO DAVILA, deviene en infundada, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MARIA TERESA TREJO DAVILA, contra la Resolución Gerencial N° 42-2025-GDE/MPH., de fecha 15 de octubre del 2025; por cuanto los hechos comprobados en el Acta de Constatación de fecha 18 de setiembre del 2025, así como las fotografías adjuntas, acreditan la presencia y exposición de productos alimenticios con fecha de vencimiento expirados, configurándose plenamente la infracción GDE-74, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - CONFIRMAR en todos sus extremos lo decidido en la Resolución Gerencial N° 42-2025-GDE/MPH., de fecha 15 de octubre del 2025.

Artículo Tercero. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el artículo 228°, numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo Cuarto. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de Ley, y DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, y a las demás instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Comercialización
Interesada
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Héctor Javier Ribera Carhuapoma
Abog. Héctor Javier Ribera Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

